

## OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado por delegación del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante el Título II Artículo 8° de la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante y para efectos del presente contrato, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; y **MARIELA C. VERGARA VERGARA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.910.817 de Chinú, quien, en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de la Sociedad **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, con NIT. 900.373.778-6, sociedad debidamente constituida de conformidad con la Leyes de la República de Colombia, y quien para efectos de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 10000078-OK-2010 de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el 6 de agosto de 2010, fue suscrito entre la AEROCIVIL y el CONCESIONARIO, el Contrato de Concesión No. 10000078-OK-2010 (en adelante el "Contrato de Concesión"), que tiene por objeto "el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área Concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de Aerocivil. (...)"
2. Que el Decreto Ley 4164 de 2011, ordenó la subrogación de todos los Contratos de Concesión Aeroportuarios suscritos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil AEROCIVIL, en favor de la ANI.

My

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010**

3. Que el 9 de julio de 2013 la AEROCIVIL y la AGENCIA suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 005, para la ejecución de la reasignación parcial de las funciones contenidas en los Decretos 4164 y 4165 de 2011.
4. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión, inició mediante la Resolución No. 05801 del 23 de octubre de 2013 proferida por la AEROCIVIL, y culminó el 26 de diciembre de 2013 con la firma de los representantes legales de la AGENCIA y la AEROCIVIL del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión.
5. El 28 de octubre de 2015 se llevó a cabo el Comité de Seguimiento al Contrato de Concesión, en el cual los representantes de la Interventoría, el Concesionario y la ANI analizaron la posibilidad de incorporar la figura de la amigable composición, a los mecanismos de solución de controversias contemplados en el citado Contrato.
6. Mediante oficio con radicado No. 2015-309-026695-1 del 10 de noviembre de 2015 la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios de la ANI reitero la posición de realizar la modificación al Contrato de Concesión en el sentido de incorporar la figura de la amigable composición, a los mecanismos de solución de controversias contemplados en el mismo.
7. Que mediante comunicación con radicado No.2015-409-078583-2 del 27 de noviembre de 2015, el Concesionario Aeropuertos de Oriente S.A.S., presentó a la ANI la voluntad de incorporar la figura de la amigable composición, a los mecanismos de solución de controversias contemplados en el Contrato de Concesión.
8. Que la figura de la amigable composición reemplazará al Panel de Expertos, el cual desaparecerá a partir de la suscripción del presente Otrosí. Así mismo, se dejará sin efectos la "Subcuenta del Panel de Expertos" y se creará la "Subcuenta de Amigable Compondor", trasladando los recursos existentes en la primera a la segunda.
9. Que en consideración a todo lo anteriormente expuesto, y después de haber adelantado los análisis pertinentes, según se consagra en este documento, se concluye la necesidad de adelantar la incorporación de la figura de la amigable composición, a los mecanismos de solución de controversias contemplados en el Contrato de Concesión.
10. Que el componente de riesgos está enmarcado dentro de los lineamientos de la política establecidos por los Conpes que rigen la materia (3107 y 3133 de 2001, y

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010**

3714 de 2011), así como en lo dispuesto para esos efectos en Ley 448 de 1998, la Ley 1150 de 2007, y demás decretos y leyes que las modifiquen o ajusten.

11. Que mediante Comité de Contratación llevado a cabo el día 23 de diciembre de 2015, se dio aprobación a la modificación contractual presentada.

Por lo expuesto las Partes,

**ACUERDAN:**

**PRIMERO. OBJETO.** Modificar el Contrato de Concesión, en el sentido de incorporar al mismo la figura de la Amigable Composición como mecanismo de solución de controversias.

En este sentido, respecto de las referencias existentes en el Contrato de Concesión al Panel de Expertos, se atenderán las siguientes reglas:

1. Cuando en el Contrato de Concesión, en cualquiera de sus secciones o cláusulas, se haga referencia al Panel de Expertos, deberá entenderse que se refiere al Amigable Componedor, excepto en los siguientes casos, en los cuales se entenderá que se refiere a la Interventoría:
  - a. Numeral 30.4 de la Cláusula 30.
  - b. Cláusula 86.
  - c. Literal h) de la Cláusula 110.
2. Cuando en la Cláusula 105 del Contrato de Concesión se mencione al Panel de Expertos, estas referencias se entenderán como no escritas.
3. Cuando en el Contrato de Concesión, en cualquiera de sus secciones o cláusulas, se haga referencia a la Subcuenta del Panel de Expertos, deberá entenderse que se refiere a la Subcuenta del Amigable Componedor.

**SEGUNDO. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Modificar: a) el numeral 2.85 de la Cláusula 2; b) el numeral 2.107 de la Cláusula 2; c) el numeral 87.5 de la Cláusula 87; d) el numeral 103.2 de la Cláusula 103; e) el numeral 105.5 de la Cláusula 105; y f) la Cláusula 109 del Contrato de Concesión, los cuales quedarán de la siguiente manera:

- a) **"2.85 Amigable Componedor"**

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010**

Se refiere al mecanismo permanente de solución de controversias previsto en la CLÁUSULA 109 de este Contrato, el cual tendrá las funciones, conformación, competencia y demás condiciones contenidas en la precitada cláusula.

**b) "2.107 Subcuenta del Amigable Componedor**

Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso, en la cual el Concesionario depositará aquellos recursos previstos en el numeral 87.5 de la CLÁUSULA 87, para el pago de la remuneración del Amigable Componedor."

**c) "87.5 Subcuenta del Amigable Componedor**

En esta subcuenta se depositarán los recursos requeridos para el pago de la remuneración de los miembros del Amigable Componedor, dentro de los plazos y en los montos señalados en el numeral 109.6 de la CLÁUSULA 109.

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de las demás subcuentas del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que sus excedentes tengan la destinación que a continuación se prevé.

Aerocivil será el beneficiario final de los excedentes de la Subcuenta del Amigable Componedor, si los hubiere a la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato de Concesión y no estuviere pendiente el pago de suma alguna por concepto de remuneración de los miembros del AMIGABLE COMPONEDOR."

**d) "103. 2 Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de la Subcuenta de Interventoría, la Subcuenta de Planes Maestros o la Subcuenta del Panel de Amigable Componedor**

Por no constituir la Subcuenta de Interventoría, la Subcuenta de Planes Maestros o la Subcuenta del Amigable Componedor o no realizar los depósitos periódicos dentro de los plazos establecidos en el numeral 122.2 de la CLÁUSULA 122, 48.2 de la CLÁUSULA 48 y el numeral 109.7 de la CLÁUSULA 109 de este Contrato, se causará una multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación."

**e) "105.5 Concepto del Interventor y del Amigable Componedor**

Dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de los descargos por parte del Concesionario, el Interventor elaborará un concepto dirigido a Aerocivil respecto de la procedencia de la multa, para lo cual tendrán en cuenta la información que forma parte del expediente administrativo, del cual se les dará traslado en su totalidad.

*[Handwritten signature]*

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010**

Entregado el concepto por parte del Interventor, Aerocivil dará traslado de éstos al Concesionario para que se pronuncie sobre ellos, dentro de los tres (3) Días siguientes a su recepción."

**f) CLAUSULA 109 AMIGABLE COMPONEDOR**

Las **Partes** acudirán a un **Amigable Componedor** permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el presente **Contrato** para su conocimiento, sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las **Partes**, de conformidad con lo establecido en la presente **Cláusula**, y en los artículos 59 a 61 de la Ley 1563 de 2012, el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

El **Amigable Componedor** estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado más adelante, las cuales definirán en Derecho de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las **Partes**.

a. Los miembros del **Amigable Componedor** serán escogidos dentro de un plazo estimado de treinta (30) **Días Hábiles**, de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Dentro de los quince (15) **Días Hábiles** al inicio del plazo, cada una de las **Partes** elaborará una lista, junto con las respectivas hojas de vida, de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesional en Derecho, y que cuente con una Experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura, que deberá remitir a la otra parte dentro de dicho término. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte contraria solicitará la designación de este miembro al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(ii) Dentro de los cinco (5) **Días Hábiles** a la remisión de las listas la parte contraria seleccionará un miembro de la lista que integrará el **Amigable Componedor** para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado, para lo cual remitirá comunicación a su contraparte, así como al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciere dentro de dicho término, la parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.

(iii) Dentro de los veinte (20) **Días Hábiles** siguientes al inicio del plazo, las **Partes** remitirán comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegarán a dicho Centro la elección de un miembro del Panel de Amigable Composición para el presente contrato, mediante sorteo que se realice de las listas A del Centro y que adicionalmente, se restrinja a profesionales en Derecho y que acrediten una Experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal, y/o proyectos de infraestructura.

13

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010**

(iv) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Amigable Componedor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición.

(v) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario o del Interventor. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura de Amigables Componedores prevé la Ley Aplicable.

(vi) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los Amigables Componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la ley aplicable, tiempo en el cual si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Componedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. En este último caso, los restantes miembros del panel decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme al numeral (ix) siguiente. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Componedor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas con anterioridad, con excepción de lo previsto en el literal (f) de la presente Sección. En caso de sobrevenir un hecho que pudiese generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del panel de Amigables Componedores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Amigables Componedores, los restantes miembros decidirán sobre el particular. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme con el numeral (ix) siguiente.

14

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010**

(vii) El Amigable Compondor permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Compondor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los integrantes del Amigable Compondor. Durante el periodo en que ejerzan sus funciones, los integrantes del panel de Amigables Compondores tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados en el literal (b) de la presente Sección.

(viii) La designación de los miembros del Amigable Compondor deberá cada dos (2) años ratificarse por la Parte que lo designó, y el tercero escogido por sorteo de la lista del Centro deberá ratificarse en el mismo término de común acuerdo entre las Partes. En caso de no ratificarse, se realizará nueva designación de conformidad con lo dispuesto en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) (v) y (vi) anteriores.

(ix) En caso de renuncia, separación por impedimento o inhabilidad de conformidad con lo establecido en el numeral (v) anterior o falta de un integrante del Amigable Compondor, éste deberá ser sustituido dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia, separación o falta de conformidad con la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) (v) y (vi) anteriores.

(x) Una vez aceptadas las designaciones de los tres (3) miembros del Amigable Compondor dentro de los cinco (5) Días siguientes el Amigable Compondor deberá informar a las Partes un lugar de funcionamiento y comunicación del mecanismo.

(xi) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del Amigable Compondor y el procedimiento para su funcionamiento.

**(b) Remuneración del Amigable Compondor.**

(i) La remuneración por los honorarios de los integrantes del Amigable Compondor se hará con cargo a los recursos de la Subcuenta del Amigable Compondor, y en caso de que los mismos no

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010**

*fueren suficientes, a los recursos Cuenta que las Partes creen para tal fin, la cual recibirá los aportes del Concesionario.*

*(ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto del Amigable Componedor.*

*(iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del Amigable Componedor corresponderá a una suma mensual cuantificada y certificada por la Interventoría, por valor hora de dedicación invertida en atender las controversias del Contrato de Concesión que sean puestas por las Partes para su consideración y decisión.*

*(iv) Para estos efectos, las partes convienen que el valor hora de dedicación por cada integrante del Amigable Componedor corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente más IVA. En ningún caso, la suma mensual de remuneración para cada integrante del Amigable Componedor será superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA. Con su designación el integrante del Amigable Componedor acepta y conviene que aún en el evento de haberse cuantificado y certificado un número mayor de horas de dedicación equivalente a la suma mensual de remuneración máxima, esta remunera en su integridad los honorarios del período mensual respectivo. En razón de la complejidad de la controversia y/o del tiempo requerido para su solución por parte de los Amigables Componedores, a solicitud de los Amigables Componedores las Partes de común acuerdo podrán autorizar una remuneración mayor al límite previsto en este aparte, caso en el cual la misma será asumida por ambas partes en porciones iguales.*

*(c) Procedimiento para la amigable composición.*

*(i) El proceso de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición o con el reglamento que las Partes adoptaren por escrito de común acuerdo en cualquier momento de la ejecución del Contrato.*

*El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la misma; vencido este plazo sin decisión, el Amigable Componedor pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las partes ante el Tribunal de Arbitramento como se dispone en los numerales siguientes. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.*

*(ii) Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionado con la disputa en cuestión.*

*11*



**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010**

*(iii) El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados en el numeral (ii) anterior podrán suspenderse para tal fin.*

*El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANI*

*(d) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor.*

*(i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el Amigable Componedor se circunscribirá a lo expresamente previsto en la ley aplicable.*

*(ii) El trámite por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá tener en cuenta los principios propios del debido proceso.*

*(iii) Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, y decidir en los términos del artículo 60 de la Ley 1563 de 2012, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.*

*(iv) El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades exorbitantes, de que goza la ANI.*

*(v) Las decisiones del Amigable Componedor deberán adoptarse por unanimidad en los plazos y condiciones aquí pactados. A falta de unanimidad, las Partes convienen que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un Tribunal de Arbitramento como se dispone en los numerales siguientes.*

*(vi) Las decisiones del Amigable Componedor que definan la controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la ley aplicable."*

**CLAUSULA SEGUNDA:** El plazo establecido en el literal a. de la Cláusula 109 del Contrato de Concesión, tal como esta se modifica en el literal f) del Acuerdo Segundo del presente Otrosí, empezará el día primero del mes siguiente al de la firma de este documento.

**CLÁUSULA TERCERA:** El Concesionario se obliga a adelantar los trámites pertinentes frente a la Fiduciaria con el fin de modificar el Contrato de Fiducia No. 3377, en el sentido de

*14*

**OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010**

modificar la denominación de la Subcuenta del Panel de Expertos por la de "Subcuenta del Amigable Componedor".

**CLAUSULA CUARTA:** Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos: i) Estudios de Conveniencia y Oportunidad y ii) Reglamento del Trámite de Amigable Composición.

Por lo tanto, se entiende que el Apéndice J del Contrato de Concesión dejará de producir efectos contractuales.

**CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes y su publicación en el SECOP por parte de la **Agencia**.




En constancia de lo anterior, se suscribe por las Partes el 23 JUN 2016




Por la Agencia Nacional de Infraestructura.

  
**ANDRES FIGUEREDO SERPA**  
Vicepresidente de Gestión Contractual

Por el Concesionario Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S.

  
**MARIELA VERGARA VERGARA**  
Representante Legal

Proyectó: Jaime Arturo Mendoza Moreno. Gerencia de Gestión Contractual 2   
Edgardo Garciaherreros Barrera – GIT Gerencia De Proyectos Aeroportuarios   
Yesenia Paba Vega. Abogada Defensa Judicial. 

Revisó: Priscila Sánchez Sanabria. Gerente Jurídica de Gestión Contractual 2   
María Eugenia Arcila Zuluaga. Gerente de Proyectos Aeroportuarios, VGC   
Alejandro Gutiérrez Ramírez. Gerente de Defensa Judicial. 

**ANEXO No. 1 – OTORSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010**

**REGLAMENTO DEL AMIGABLE COMPONEDOR**

**Artículo 1**

**Integridad del Procedimiento**

Dentro del presente Procedimiento se entienden incluidas las reglas particulares establecidas en el Otorsí 11 al Contrato de Concesión No. 1000078-OK-2010, por lo que todo trámite que se lleve a cabo con sujeción a lo previsto en el presente Procedimiento no podrá contravenir, ni el Otorsí 11, ni el Contrato de Concesión en ninguno de sus apartes.

Lo que no se encuentre regulado en el presente Procedimiento se tendrá en cuenta lo establecido para cada efecto en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cualquier contradicción entre lo acá prescrito y lo establecido en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, será resuelta a favor del presente Procedimiento.

**Artículo 2**

**Funcionamiento del Amigable Componedor.**

1. Al aceptar su nombramiento, los Miembros del Amigable Componedor se comprometen a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento.
2. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, o por exigencias impuestas por la legislación aplicable, cualquier información obtenida por los Miembros del Amigable Componedor, en el ámbito de sus actividades dentro del Amigable Componedor, sólo podrá ser utilizada en las actividades del trámite que se lleva a cabo a efecto de dirimir una controversia y deberá ser tratada como confidencial.
3. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, ningún Miembro del Amigable Componedor podrá participar en ningún procedimiento judicial, de arbitraje o similar, relativo a una Controversia sometida al Amigable Componedor, en calidad de árbitro, experto, perito o representante de una Parte. Lo anterior, sin perjuicio de que sea requerido como testigo por la autoridad judicial competente.
4. Las Partes designan al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá como entidad administradora del mecanismo de Amigable Composición para atender las Controversias que hayan tenido inicio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento y hasta culminación del trámite correspondiente.
5. Costos del Centro. Las Partes podrán acordar el valor de los costos por gastos administrativos del Centro escogido con el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En

ningún caso, ese valor podrá exceder sesenta (60) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) incluido IVA.

6. Las Partes deberán cancelar el valor de los gastos del Centro dentro de los cinco (5) días Hábiles siguientes a la Audiencia preliminar. El depósito debe tener lugar a nombre del Amigable Componedor designado como Presidente, quién para efectos del manejo de los recursos debe abrir una cuenta especial en un establecimiento financiero vigilado por la Superintendencia Financiera.

7. Vencidos los términos previstos para consignar el valor por concepto de gastos de administración del Centro, , sin que las Partes lo hayan hecho, mediante auto, los Amigables Componedores declararán concluidas sus funciones y extinguidos los efectos del pacto de Amigable Composición para la Controversia particular sometida a su decisión.

### **Artículo 3**

#### **Deber de información**

1. Las Partes se asegurarán de mantener informado al Amigable Componedor sobre la ejecución del Contrato y de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir durante el desarrollo del mismo, mediante informes de seguimiento, reuniones y, si es necesario, visitas al sitio de ejecución del Contrato de Concesión; todo esto si así lo requiere el Amigable Componedor. De dichos informes, reuniones y/o visitas se informará a las Partes, invitándolas a participar de las mismas. En el caso de las visitas a la zona del Proyecto, se determina que estas se darán únicamente para los eventos en que no sea posible otro medio de conocimiento del Amigable Componedor respecto de las condiciones y situaciones presentadas por las Partes para el caso específico de las Controversias en trámite, para lo cual se asumirán los gastos por partes iguales en caso de que los recursos de la Subcuenta del Amigable Componedor sean insuficientes, de ser decretada la visita de oficio por el Amigable Componedor o por la parte que la haya solicitado.

2. La Parte solicitante deberá facilitarle al Amigable Componedor, durante las reuniones y las visitas al sitio, los medios necesarios que garanticen el adecuado desempeño de sus funciones.

### **Artículo 4**

#### **Notificaciones o comunicaciones escritas - Plazos**

1. Toda notificación o comunicación escrita, inclusive los documentos adjuntos y los anexos, enviados por una Parte al Amigable Componedor o por éste a las Partes, deberá ser comunicada simultáneamente a todas ellas y a todos los Miembros, en las direcciones de notificación informadas (incluyendo las direcciones de correo electrónico), tanto por las Partes como por los Miembros. Este deber de notificación integral se dará, tanto respecto de la información de seguimiento dirigida al Amigable Componedor, como respecto de la información que se remita en el curso de las controversias a someter al Amigable Componedor.

2. Las notificaciones o comunicaciones escritas deberán enviarse del modo acordado entre las Partes y el Amigable Componedor, o de cualquier otra manera que permita dejar al remitente prueba del envío.



Si las comunicaciones o notificaciones son devueltas, se deberá intentar la entrega por lo menos una vez más, incluyendo en este segundo envío, además de las direcciones informadas por la Parte o Miembro, las direcciones físicas y de correo electrónico de conocimiento público (como las contenidas en el certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía).

3. Una notificación o comunicación se considerará efectuada, el día en que sea recibida por el destinatario señalado o por su representante o apoderado.

4. Los plazos especificados en este documento o fijados de conformidad con el mismo, comenzarán a correr el día siguiente a aquél en que una comunicación o notificación se considere efectuada según lo dispuesto en el numeral anterior. Cuando el día siguiente de la recepción fuere día feriado o inhábil, el plazo se computará a partir del primer día hábil siguiente. Los plazos se contarán en días calendario, salvo que se indiquen tales plazos en días hábiles. Si el último día del plazo llegare a coincidir con un día feriado o inhábil, el plazo vencerá al final del primer día hábil siguiente.

## **Artículo 5**

### **Facultades del Amigable Componedor**

El procedimiento ante el Amigable Componedor se rige por el presente Procedimiento y, a falta de disposición expresa, por el Contrato de Concesión y el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En todo caso, el Amigable Componedor está facultado, *inter alia*, para:

- Ilustrarse, sobre los hechos que dan origen a la controversia, para lo cual podrá solicitar a las partes o a terceros que aporten los documentos, declaraciones o cualquier otra pieza que sea necesaria para cumplir el fin aquí establecido.
- Dirigir el trámite de la amigable composición y tomar las decisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento del trámite y la garantía de los principios rectores de este reglamento.
- Convocar reuniones, visitas al sitio, en los términos del numeral 2 del Art 4, realizar audiencias; decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones, visitas al sitio o audiencias.
- Actuar, en cualquier etapa del trámite, por solicitud conjunta de las partes, como mediador en procura de una solución directa de las partes al conflicto. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo, este constará por escrito y tendrá los efectos de una transacción. Al final del trámite el amigable componedor deberá entregar a las partes la relación de los gastos realizados.

El Amigable Componedor podrá tomar medidas para proteger los secretos comerciales y las informaciones confidenciales.

## **Artículo 6**

### **Procedimiento para la Amigable Composición**

13

1. Para someter una Controversia al Amigable Componedor, una de las Partes deberá presentar a la otra, al Amigable Componedor y al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:

- Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Componedor.
- Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.
- Fijación de la controversia.
- Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
- Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
- Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

2. Una vez recibida por la Parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada deberá, dentro de un término de hasta diez (10) Días Hábiles, pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.
- Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes.
- Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante.
- Su posición frente a la fijación de la controversia.
- Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
- Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
- Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

Copia del pronunciamiento de la Parte convocada y sus anexos deberá ser remitida a la Parte convocante.

**3. Audiencia Preliminar:** Vencido el término de traslado a la parte convocada, el Amigable Componedor cuenta con cinco (5) Días Hábiles para convocar y celebrar Audiencia Preliminar que se llevará a cabo en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual cumplirá con el siguiente procedimiento:

- Se instala formalmente el Amigable Componedor
- El Amigable Componedor designa a uno de los miembros como Presidente,
- El Amigable Componedor fija un lugar o sede de notificaciones,
- El Amigable Componedor fija la cuantía de la controversia,
- El Amigable Componedor se debe pronunciar sobre los costos a sufragar por concepto de administración del trámite por parte del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Se presentan oralmente los resúmenes del caso por cada una de las Partes,

14

- El Amigable Componedor se pronunciará en audiencia sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes. De la decisión del Amigable Componedor sobre el decreto de pruebas se dará traslado a las Partes en la misma audiencia para que estas se pronuncien.

**4. Periodo probatorio:** Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el Amigable Componedor, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán hasta por un término de quince (15) Días hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.

En cualquier momento el Amigable Componedor puede solicitar a las Partes que presenten otros escritos, documentos adicionales o cualquier otro medio probatorio que considere pertinente para fundamentar su decisión. El Amigable Componedor deberá comunicar por escrito a las Partes cada una de estas solicitudes.

**5. Traslado de las pruebas practicadas.** En caso de que el Amigable Componedor hubiese procedido al decreto y práctica de pruebas, al término del periodo probatorio indicado en el literal anterior, se dará traslado a las Partes hasta por el término de diez (10) Días hábiles a fin de que estas se pronuncien sobre las mismas.

**6. Periodo para alegaciones.** Finalizado el término establecido en el numeral 5 anterior, las Partes contarán con un término de cinco (5) días hábiles para presentar alegatos de conclusión por escrito, sin perjuicio que el Amigable Componedor decida hacer una diligencia presencial en la que sean presentadas las alegaciones verbalmente.

**7. Término para la adopción de la decisión.** Sin perjuicio del plazo máximo con que cuenta el Amigable Componedor para surtir la totalidad del trámite de que se trata, el término máximo para adoptar la decisión será de quince (15) hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar alegatos por las partes para definir la controversia. Este plazo podrá ampliarse en un término igual al inicial, por una sola vez, por solicitud del Amigable Componedor aprobada por las Partes, cuando la complejidad de la controversia así lo amerite.

**8. Fuerza Vinculante.** Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la ley aplicable.

**8.** El inicio del Amigable Componedor no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

**9.** Las Partes son libres de llegar a un acuerdo sobre la Controversia en cualquier momento, mediante la aplicación de cualquiera de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, con o sin ayuda del Amigable Componedor.

## Artículo 7

13

## Contenido de la Decisión

Las decisiones deberán indicar la fecha de su emisión y exponer las conclusiones del Amigable Componedor, así como las razones en que se fundamentan, de acuerdo con los argumentos y pruebas presentadas por las Partes a lo largo del Procedimiento.. Las decisiones deberán incluir igualmente, por lo menos, los elementos que figuran a continuación, sin seguir forzosamente el mismo orden:

- Un resumen de la Controversia, de las posiciones respectivas de las Partes y de la decisión que se solicita;
- Un resumen de las disposiciones aplicables del Contrato y demás documentos pertinentes;
- Una cronología de los hechos relevantes;
- Un resumen del procedimiento seguido por el Amigable Componedor.
- Una lista de los escritos y de los documentos entregados por las Partes durante el procedimiento.
- Una lista de las pruebas practicadas.
- La decisión que se adopta, incluyendo el pronunciamiento expreso sobre todos los puntos puestos a su consideración.

La decisión quedará en firme una vez se encuentre debidamente notificada a las Partes, momento a partir del cual tendrá los efectos de la transacción, sin perjuicio de la aplicación que pueda hacer una o las dos Partes del arbitraje establecido en el Contrato de Concesión No. 10000078 -OK - 2010.

## Artículo 8

### Corrección, Aclaración o Complementación de las Decisiones

1. El Amigable Componedor podrá corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo o de naturaleza similar que contenga la Decisión, siempre y cuando dicha corrección sea sometida por las Partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de dicha Decisión.

2. Cualquiera de las Partes podrá solicitar, por una sola vez, al Amigable Componedor la corrección de un error del tipo previsto en el numeral anterior o bien la aclaración o complementación de la Decisión, cuando la decisión emitida no cuente con las características descritas en el artículo precedente. Dicha solicitud deberá dirigirse al Presidente del Amigable Componedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la decisión. Cuando el Presidente haya recibido dicha solicitud, el Amigable Componedor concederá a la otra Parte un plazo de tres (3) días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud por la Parte no solicitante, para que formule sus comentarios. Toda corrección, aclaración o complementación del Amigable Componedor deberá emitirse dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de expiración del plazo otorgado a la Parte no solicitante de la corrección, aclaración o complementación para la emisión de sus comentarios. Sin embargo, las Partes podrán acordar una prórroga del plazo para emisión de correcciones, aclaraciones o complementaciones de la decisión.

3. Si el Amigable Componedor emite una corrección, aclaración o complementación de la decisión, tal decisión quedará en firme cuando se notifique el documento aclaratorio o complementario a las Partes.



## Artículo 9

### Principios aplicables al trámite de la Amigable Composición.

El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

- 1. Autonomía de la voluntad:** Las partes pactaron y acudieron a este mecanismo de manera voluntaria en ejercicio de su libertad y, en ese sentido, podrán pactar, de común acuerdo la forma como se desarrollará y tramitará la amigable composición.
- 2. Eficiencia:** Todas las actuaciones hasta la obtención de la decisión del amigable componedor, deberán hacerse en el menor tiempo posible y con los menores costos para las partes.
- 3. Eficacia:** La decisión del amigable componedor tendrá carácter vinculante para las partes, tendrá plenos efectos legales y recaerá sobre controversias contractuales de libre disposición.
- 4. Independencia e imparcialidad:** Los amigables componedores deberán actuar frente a las partes con neutralidad, transparencia y objetividad durante todo el trámite de amigable composición.
- 5. Privacidad:** El trámite y la decisión de la amigable composición son confidenciales.
- 6. Deber de colaboración y buena fe:** Las partes se comprometen a actuar de manera proactiva, transparente, leal y colaborativa en el desarrollo de la amigable composición, con el fin de lograr la decisión del amigable componedor sea pronta y eficaz.
- 7. Igualdad:** Las partes tendrán las mismas oportunidades durante el desarrollo de la amigable composición,
- 8. Inmediación:** El amigable componedor deberá tener una relación directa con las partes y con el trámite de amigable composición, que le permita a él formar su convicción para tomar la decisión que resuelva de forma definitiva el conflicto.
- 9. Informalidad:** El trámite adelantado por el Amigable Componedor será informal, sin perjuicio de respetar los plazos y oportunidades que el presente reglamento prevé a favor de cada una de las partes. En materia probatoria, el Amigable Componedor podrá solicitar informes, documentos, tomar la decisión de escuchar a terceros en cualquier momento, siempre y cuando estas decisiones sean conocidas por las partes.



